

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 16 de Agosto de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 185
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS
Finiquitos a Favor de Señores Ramón Ruiz S. y José M. Arostegui. Pág. 1977

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Cancélese Nombramiento de Agregado Cultural de Embajada de Nicaragua en Argentina 1979
Delegados de Nicaragua Ante Organismos Internacionales. 1979

MINISTERIO DE DEFENSA
Contrato Adicional Sobre Construcción de Edificio para Central de Teléfonos Automáticos en Masaya 1960

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Madriz — (Continuará) 1981

MINISTERIO DE ECONOMIA
Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica. 1936

SECCION JUDICIAL

Remates 1987
Venta de Terreno Ejidal. 1992
Citación a Accionistas de Cofarnc, S. A. 1992
Convócase a Socios Accionistas de Casa Dreyfus, S. A. 1992
Guardador de Bienes 1992
Sentencias de Divorcio. 1992

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Finiquitos a Favor de Señores Ramón Ruiz S. y José M. Arostegui

SENTENCIA Nº 33.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Con-

tador de Glosa de esta Sala don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, que el señor don Ramón Ruiz S., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Cincuenta y Seis Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos (¢ 1,056.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, con cuatro reparos pendientes; en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Ramón Ruiz S., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 17,

el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos y las once observaciones formuladas a esta cuenta fueron desvanecidos en la Oficina Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada una de ellas. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua; definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Ramón Ruiz S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de El Rosario, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, QUINTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

SENTENCIA N° 36.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa F. Bonilla H., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor don José Miguel Arosteguí, mayor de edad, soltero, sastre y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del quince al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

R e s u l t a:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Seiscientos Córdobaes y Diecinueve Centavos (¢ 12,600.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador con Elifa F. Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del día veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don José Miguel Arosteguí, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que inter-

vino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pide llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con talde antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Miguel Arosteguí, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al lapso del quince al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, PRIMERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Cancelase Nombramiento de
Agregado Cultural de Embajada
de Nicaragua en Argentina**

No. 116

El Presidente de la República,
Acuerda:

Único: Cancelar el nombramiento del

Doctor Juan Bautista Argüello Navarrete, Agregado Cultural de la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Argentina, a partir del 31 de Julio en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, *Leandro Marín Abaunza*.

Delegados de Nicaragua Ante Organismos Internacionales

No. 121

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Leandro Marín Abaunza, Vice-ministro de Estado de Relaciones Exteriores y al Señor Don Alejandro Gallard Prío, Director General de Turismo, Delegados de Nicaragua a la Quinta Reunión de la Comisión Técnica para la eliminación de obstáculos al Turismo, que tendrá lugar en esta capital a partir del día de hoy.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y siete, «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

No. 123

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Don Leandro Marín Abaunza, Viceministro de Estado de Relaciones Exteriores, Delegado de Nicaragua, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la XXVII Reunión del Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Económica Centroamericana, que tendrá lugar en San José, República de Costa Rica, del 20 al 29 de Julio de 1967.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

No. 124

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación del Gobierno de Nicaragua a la XV Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, que tendrá lugar en la ciudad de Managua, D. N., del 23 al 29 de Julio de 1967, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor Doctor Don Alfonso Lovo Cordero, Ministro de Estado de Agricultura y Ganadería; Delegado Alterno: Señor Doctor Don Alceo Tablada Solís, Vice-Ministro de Estado de Agricultura y Ganadería. Asesores: Señor Agrónomo Don Carlos M. Marín J., Director General de Agricultura; Señor Veterinario Don Carlos H. Castillo C., Director General de Ganadería; Señor Agrónomo Don Guillermo Otero M., Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal; Señor Ingeniero Agrónomo Don Julio Sequeira F., Sub Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal; Señor Doctor Don José A. Ferrer Romero, Jefe del Departamento de Sanidad Animal y Señor Doctor Don José Escalante Sánchez, Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinte de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*.

Ministerio de Defensa

Contrato Adicional Sobre Construcción de Edificio para Central de Teléfonos Automáticos en Masaya

«Francisco Büchting P., General de Brigada G.N., Ministro de Defensa, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Señor Ingeniero Jorge J. Solís Bermúdez, en actuación personal, por otra, y que en lo sucesivo se denominarán «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, convienen en celebrar un Contrato Adicional al suscrito el día 10 de Diciembre de 1966, y aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 15—TA. del 15 de Diciembre del mismo año, relacionado con la construcción del edificio en la ciudad de Masaya donde será instalada la nueva Central de Teléfonos Automáticos, consistiendo este contrato adicional en los siguientes trabajos.

I

«El Contratista» se compromete hacer los

siguientes trabajos: Hechura de un pozo de polo a tierra circular de 1.20 metros de diámetro, hasta el nivel de 20.00 metros de profundidad, con brocal de piedra de cantera, tapa de losa de concreto, con entrada cubierta también con losa de concreto, con valor de ₡ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos Córdoba Netos).

Hacer una base de concreto de 2.00 x 1.00 x 0.60 metros localizada en Sala de máquinas, con pernos y esperas para instalación del motor de emergencia Diesel, con valor de ₡ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba Solamente.)

Hacer un tanque séptico de 2.00 x 1.50 x 1.80 metros de bloques de concreto relleno y reforzado con cubierta con losa de concreto y tapa de entrada. Tubería del tanque séptico a sumidero de tubo de concreto de 4 pulgadas. Sumidero de 1.80 de diámetro por 20.00 metros de profundidad, con losa de concreto, brocal de piedra de cantera, tapa de entrada y tubería de ventilación de 15 pulgadas, con valor de ₡ 5,600.00 (Cinco Mil Seiscientos Córdoba Solamente).

Aumentar la altura de todas las paredes del segundo piso de 2.80 en planos originales a 3.20 metros requeridos por las instalaciones. El trabajo fue ejecutado con bloques Chilipe, acabado de repello fino, conforme especificaciones generales del Contrato original, con valor de ₡ 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Córdoba Solamente).

Ampliar el túnel de entrada de cables a solicitud de los Sres. Siemens, de las dimensiones originales 3.00 x 1.20 x 1.80 metros a 4.00 x 2.00 x 2.20 metros. Este trabajo comprende excavación, hechura de losas de fondo y de cubierta, hechura de paredes en cuatro costados, todo en concreto de 0.20 de espesor y con refuerzo de hierro conforme el plano original, con valor de ₡ 4,000.00 (Cuatro Mil Córdoba Solamente.)

Hacer cubierta de túnel, marcos y soportes de cables para la debida instalación de dichos cables. Fue construido un manhole de entrada al túnel de 0.60 x 0.60 x 0.60 metros huecos en concreto, instalación de marcos y soporte de cables y otros accesorios suplidos para las instalaciones de los teléfonos, con valor de ₡ 700.00 (Setecientos Córdoba Solamente.)

Ruptura y recubrimientos de cables: Trabajos adicionales en paredes y losas para instalación de cables telefónicos, con valor de ₡ 750.00 (Setecientos Cincuenta Córdoba Solamente.)

Estimación de trabajos adicionales: Por valor de instalación de conexiones eléctricas para suplir fuerza a unidades de aire acondicionado, con valor de ₡ 6,000.00 (Seis Mil Córdoba Solamente.)

II

«El Contratista» se compromete a suministrar todo el material que sea necesario para los trabajos de construcción adicional citados en la Cláusula anterior, por su cuenta, así como herramientas, equipos de transporte de materiales, servicios, salarios, mano de obra, las prestaciones sociales y el trabajo de Administración. También estarán a su cargo cualesquiera otros gastos que sean necesarios para llevar a cabo toda la obra a que se refiere la Cláusula anterior.

III

«El Gobierno», se obliga a pagar a «El Contratista» como precio de los trabajos adicionales especificados en la Cláusula primera de este Contrato la suma de (Veintiséis Mil Doscientos Córdoba Solamente)
 ₡ 26,200.00. De acuerdo con la aprobación y el recibí conforme del Señor Ingeniero Roberto Duarte S., en su carácter de Inspector de los trabajos de construcción del edificio donde se instalará la nueva Central de Teléfonos Automáticos, en la ciudad de Masaya, y de los Miembros de la Comisión Técnica de los Teléfonos Automáticos, con fondos propios del Ministerio de Defensa.

IV

Forma parte integrante de este Contrato adicional y deben considerarse incorporadas a él los planos y demás documentos para la adición de un segundo piso a construirse en el futuro en el Edificio de Comunicaciones de la ciudad de Masaya.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Libro Matriz que para tal efecto lleva el Ministerio de Defensa en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) Oral. Francisco Büchting P., Ministro de Defensa.—(f) Jorge J. Solís Bermúdez.

No. 13—TA.

El Presidente de la República,

Acuerda:

UNICO:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., «Año Rubén Darío», 28 de Julio de 1967.—(f) A. SOMOZA D., General de División.—El Ministro de Defensa.—(f) Oral. *Francisco Büchting P.*

Ministerio de Salubridad Pública

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia social De Madriz

(Continúa)

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

25) *Exportadores, Casas o Agencias Exportadoras:*

a) Con volumen de operaciones anuales mayor de US\$ 500,000.00 . . .	₡ 2,000.00	₡ 2,000.00	₡ 400.00
b) De US\$150,000.00 hasta US\$500,000.00	500.00	500.00	100.00
c) De US\$30,000.00 a menos de US\$ 150,000.00	120.00	120.00	
d) De menos de US\$30,000.00	Libre	Libre	Libre

26) *Fábricas Nacionales:*

Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantina, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabrique, elabore, transforme o mezcle artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:

a) Con una producción hasta ₡ 1,000.00 mensuales		25.00	
b) Con una producción mayor de ₡ 1,000.00 hasta ₡ 3,000.00		10.00	10.00

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
c) Con una producción mayor de \$ 3,000.00 hasta \$ 5,000.00		\$ 15.00	\$ 15.00	
d) Con una producción mayor de \$ 5,000.00 pagarán conforme Sec- ción V., Arto. 24. (1% sobre ven- tas)				1%
La letra d), se refiere a las otras fá- bricas que teniendo una producción de más de \$ 5,000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas men- suales. Al nunciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo en concepto de Licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrí- cula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el pro- medio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrí- cula anual.				
27) <i>Garages:</i>				
a) Con capacidad para diez carros o más	\$ 10.00	20.00	20.00	
b) Menos de diez carros	10.00	10.00	10.00	
28) <i>Herrerías y o Hojalaterías:</i>				
a) De primera clase		10.00	5.00	
b) De segunda clase		20.00		
29) <i>Hoteles o Pensiones:</i>				
a) De primera clase	200.00	100.00	50.00	
b) De segunda clase	100.00	50.00	25.00	
La calificación la hará la Junta to- mando en cuenta tarifas y número de cuartos.				
30) <i>Importadores:</i>				
Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros, o para consumo propio, con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Repre- sentantes o Distribuidores) y reali- cen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas o consumo el				
				1%
Con mínimo de:				
Importadores de primera clase			100.00	
Importadores de segunda clase			50.00	
31) <i>Joyerías: (Taller)</i>				
a) De primera clase		20.00	20.00	
b) De segunda clase		30.00		
Si estas joyerías tienen venta al pú- blico pagarán conforme el Arto. 25.				
32) <i>Laboratorios:</i>				
a) Si se dedicaren a la elaboración o manufactura de productos quími-				

IMPUESTOS:	LICENCIA P.	LICENCIA DE	MENSUAL	VARIOS:
	ESTABLECERSE	OPERACION		
	Una sola vez	Mat. Anual		
cos o especialidades farmacéuticas con o sin establecimiento abierto al público, pagarán		20.00	20.00	
b) Dedicados a análisis o investigaciones científicas			30.00	
33) Lavanderías y Aplanchaduras a Vapor:				
Primera clase	250.00	150.00	1% (Mínimo)	50.00
Segunda clase	150.00	100.00	1%	25.00
Tercera clase		60.00	1%	10.00
<i>Nota:</i> Las lavanderías y aplanchaduras a vapor pagarán mensualmente el 1% sobre el monto de ingresos por servicios prestados, o el mínimo establecido arriba.				
34) Lecherías:				
Se entiende por lecherías a los productores de leche (hacendados, finqueros, etc.), que teniendo un número de vacas vendan dicho producto al público o abastezcan a las plantas pasteurizadoras.				
a) De primera clase, con una producción de más de 100 galones diarios		20.00	20.00	
b) De segunda clase, con una producción de 50 a 100 galones diarios . .		15.00	15.00	
c) De tercera clase, con una producción menor de 50 galones diarios		10.00	10.00	
35) Librerías:				
Por lo no exonerado en la Ley pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán el 1% mensual sobre sus ventas no exoneradas por la Ley.				
	1%	1%	1%	
36) Moliendas:				
a) Para maíz y otros artículos de consumo popular, masa, café, etc., cada máquina		20.00	10.00	
b) Exclusivamente para café, siendo al mismo tiempo tostador, cada máquina		20.00	15.00	
37) Panaderías o Reposterías:				
a) De 1ra. clase, con elaboración de 200 lbs. o más diarias		30.00	15.00	
b) De 2da. clase, con elaboración menor de 200 lbs. hasta 100 lbs. diarias		15.00	10.00	
c) De 3ra. clase, con elaboración de 100 lbs. diarias		10.00	5.00	
38) Portación de Armas:				
a) Pistolas y Revólveres, por Mat. Anual		20.00		
b) Rifles y otras armas de caza, por Mat. Anual		10.00		

IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
---	--	---------	---------

39) *Pulperías:*

- | | | | |
|--|----------|----------|--|
| a) De primera clase, hasta \$5,000.00 de existencia | \$ 15.00 | \$ 10.00 | |
| b) De segunda clase, hasta \$3,000.00 de existencia | 10.00 | | |
| c) De tercera clase, menor de \$3,000.00 de existencia | Libre | | |

40) *Refresquerías:*

- | | | | |
|-------------------------------|----------|------|--|
| a) De primera clase | \$ 10.00 | 5.00 | |
| b) De segunda clase | 30.00 | | |

41) *Remates:*

Corresponde a los Municipios del Departamento, poner a licitación y rematar al mejor postor los derechos de plaza, con motivo de fiestas patronales, regionales o populares, en la Cabecera y demás poblaciones del Departamento respectivamente; la persona que compre dichos derechos, o a quien se le adjudiquen por cualquier motivo, para hacer uso de ellos, deberá pagar a la Junta Local, el 20% (veinte por ciento) sobre el valor de dichos remates, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, quedando el remanente adjudicatario, cualquiera sea el nombre que se dé a éste, incurso en una multa del doble del impuesto, en caso no hiciere efectivo el pago de este impuesto en dicho término o se negare a hacerla, en cuyo caso la multa se hará efectiva por medio de la autoridad competente.

20 %

42) *Restaurantes:*

- | | | | |
|--|-----------|-------|-------|
| a) De 1ra. clase con mobiliario y equipo de más de \$10,000.00 | \$ 200.00 | 50.00 | 15.00 |
| b) De 2da. clase con mobiliario y equipo hasta \$10,000.00 | 100.00 | 25.00 | 10.00 |
| c) De 3ra. clase con mobiliario y equipo hasta \$5,000.00 | 50.00 | 15.00 | 5.00 |

Además cuando tuvieren bebidas alcohólicas, destiladas pagarán también como cantina según calificación.

43) *Rifas:*

Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, el diez por ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado.

10 %

Quien haga rifas sin pagar el impuesto sufrirá, además de éste, un re-

IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

cargo del 50%. Cuando en la rifa o sorteo va incluido un Plan de Ahorro, el impuesto será del 2% sobre el monto del premio excluyendo del impuesto las sumas ahorradas por el favorecido, si en el premio va incluido lo ahorrado como en las Pólizas llamadas de Capitalización. Las compañías estarán obligadas a retener el monto del tributo y responderán solidariamente a la Junta de su entero, el cual deberá ser hecho dentro del tercer día de verificado el sorteo. Si transcurrido el término señalado el entero no se ha hecho a la Tesorería de la Junta, la Compañía incurrirá en una multa del 20% del monto del impuesto.

44) *Rokonolas:*

Por cada una (por mes o fracción de mes)

₡ 15.00 ₡ 10.00

Nota: Este impuesto lo pagarán solidariamente el dueño del establecimiento donde funcionan y el dueño de la Rokonola.

45) *Salones de Belleza:*

- a) De 1ra. clase, con venta de artículos de tocador
- b) De segunda clase
- c) De tercera clase
- d) De tercera clase (fuera del Radio Central)

50.00 50.00
25.00 20.00
30.00 10.00
30.00

46) *Sastrerías:*

- a) De primera clase
- b) De segunda clase
- c) De tercera clase

₡ 15.00 ₡ 15.00
10.00 10.00
5.00 5.00

47) *Sorbeterías:*

- a) (Fábricas), con servicio a domicilio y venta por medio de carretillas de mano
- b) Con servicio a domicilio
- c) De tercera clase

10.00 1% Mínimo ₡ 10.00
5.00 ₡ 5.00
30.00

Nota: Las sorbeterías o fábricas comprendidas en el Acap. a) al iniciarse pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas del primer mes completo. Asimismo pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno veinticinco por ciento (1.25%), sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Asimismo pagarán el 1% mensual sobre sus ventas brutas.

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VIARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

48) *Talleres de montaje, reparación de vehículos, Máquinas y aparatos eléctricos en general:*

- a) De 1ra. clase, pagarán al iniciarse el equivalente al impuesto del 1% sobre ventas y/o servicios del primer mes completo. Asimismo pagarán 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Además pagarán mensualmente el 1% sobre ventas brutas con mínimun de ₡ 100.00
- b) De segunda clase
- c) De tercera clase

1%	1%	1% Mínimo ₡ 100.00
₡ 25.00	₡ 20.00	
15.00	10.00	

(Continuará)

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 2079 —B/U Nº 666081— ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

« O i b a »

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 2058 - B/U Nº 666401— ₡ 45.00
Comercial Internacional, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro Marca:

«Fostion» sola o con cifras «550» «630»

Para: Insecticidas.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.— Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2059 —B/U Nº 666402— ₡ 45.00
Laboratorios Lals Limitada, Costa Rica, solicita registro Marcas:

«Layla», «Mood», «Perfecto Amor»

Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.— Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2064 — B/U Nº 666055— ₡ 45.00
Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., este domicilio, mediante apoderado, solicita registro Marca:

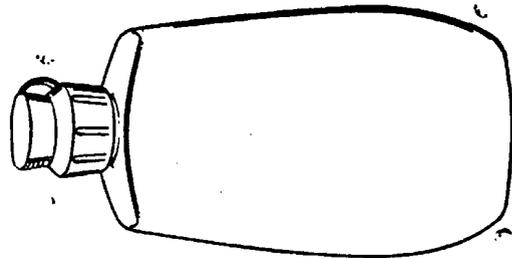
« V e n e t i a n »

Para: Clase 15.
Oyense oposiciones.

Oficina, Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.— Luis Mejía González, Comisionado Patentes.— José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2090 —B/U Nº 667042— ₡ 225.00
Johnson & Johnson, Estados Unidos, solicita registro Marca:



Para: Clase 7 y 9.
Oyense oposiciones.
Oficina-Patentes. Managua, cinco de Agosto, mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado-Patentes.— J. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 2075 —B/U Nº 666080— ₡ 90.00
Richardson-Merrell S. A., de C. V., solicita registro Marca:



Para: Clases 48 y 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintinueve Marzo mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 2065 —B/U Nº 666055— ₡ 45.00
Rosago, S. A., de Costa Rica, mediante apoderado,
solicita registro Marcas:

«Futura», «Caribe», «Tico»

Para: Clase 35.

Oyense oposiciones.

Oficina, Managua, veintiocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Luis Mejía González, Comisionado Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.
3 1

No. 2091 —B/U No. 667042— ₡ 45.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, solicita registro—Marcas:

«Bingo», «Top», «Jet», «4 Ases», «Star»,

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina—Patentes. Managua, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado—Patentes. J. Villanueva, Secretario.
3 1

No. 2138—B/U No. 673624— ₡ 45 00
Shell International Petroleum Company Limited, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Carapor»

Para: Clase 1.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, once Agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.
3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2093 —B/U Nº 667669— ₡ 90 00
Cuatro tarde veintuno mes corriente, local este Juzgado subastaráse finca urbana alta Barrio Larreynaga, esta ciudad, de 462 varas cuadradas, limitada: oriente, Juana Romero; poniente, Avenida enmedio; norte, Julio Castrillo; sur, Carlos Portocarrero.
Base: ₡ 16.200.00.

Ejecución: María Adilia Castillo Castillo, contra Mercedes Pereira Rodríguez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, 4 de Agosto de 1967. Las tres de la tarde. — Manuel Barquero.—Nohel Villavo.
3 2

Nº 2085 —B/U Nº 667220— ₡ 90.00
Doce meridianas treinta Agosto corriente, local este Juzgado, subastaráse finca Número 14.862; Asiento 4; Folios 206, 207; Tomo 199 Registro Público de Managua.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Martí Santos de Sánchez.

Base subasta: ₡ 28,465.60, más intereses, costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Agosto cinco, mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez —Félix Castillo F., Secretario.
3 2

Nº 2086 —B/U Nº 667220— ₡ 90.00
Doce meridianas treinta Agosto corriente local este Juzgado subastaráse Finca Número 8701; Folios 207, 208, Tomo 89; 93; Asiento 7, Registro Público Estell.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Daniel Moncada Alegría.

Base subasta: ₡ 7,335.00 más intereses, costas ejecución.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, Agosto cinco, mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez, Juez.—Félix Castillo F., Secretario.
3 2

No. 2099—B/U No. 667784— ₡ 135.00

Once antemeridianas veintidós corrientes, local este Juzgado, subastaráse mitad indivisa, terreno 1,579 metros y 9 decímetros cuadrados, Barrio Alta Gracia, esta ciudad, limitado: norte, sur, y oriente, Solórzano y Saborío Cía. Ltda; poniente, Avenida del Ejército y Vía Zelaya de Guerra; Inscrito No. 32,312, Tomo 519, Folios 26 y 27, Registro Público Managua.

Ejecuta: María Leona Alvarez a Germán Saborío.

Avalú: ₡ 7,895.00.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo de Managua, a las diez y treinta minutos antemeridianas, del ocho de Agosto mil novecientos sesentisiete.—Entrélfacas—de Managua—Valen.—Gonzalo Ocoñ Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.
3 2

Nº 2107 —B/U Nº 576919— ₡ 45.00

Nueve mañana veintiséis corrientes remataráse rústica cincuenta manzanas Comarca Bijagüita, esta jurisdicción.

Ejecuta: Dolores Flores a Antonio Jirón.

Base: Quinientas Córdoba.

Juzgado Local Civil. Camoapa, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—M. Urbina C., Secretario.
3 2

Nº 2106 —B/U Nº 645548— ₡ 90.00

Once mañana sábado Agosto veintiséis, local este despacho, venderáse pública subasta casa y solar situados Barrio San Agustín esta ciudad, lindante: oriente, Clauilina Padilla; poniente, Carlos Cruz; norte, Francisco Prado; sur, Francisco Alvarez.

Ejecutante: Nelly Romero de Somarriba.

Ejecutado: Franklin Altamirano.

Base remate: Once Mil Quinientos Ochenticinco Córdoba, Ochenticuatro Centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto cinco, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.
3 2

Nº 2105 —B/U Nº 645547— ₡ 90 00

Once mañana viernes Agosto veinticinco, local este despacho venderáse pública subasta casa y solar situado Barrio La Parroquia, lindante: norte y oriente, Lola v. de Baca; sur, calle enmedio, Elsa Montealegre; poniente, calle enmedio, Abel González.

Ejecutante: Junta Local de Asistencia Social.

Ejecutado: Mateo Castillo Sucesores.

Oyense posturas.

Base remate: Treinticuatro Mil Ciento Noventidós Córdoba Cuatro Centavos.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Agosto cinco, mil novecientos sesentisiete.—Carlos Alberto López, Secretario.
3 2

Nº 2104 —B/U Nº 664169— ₡ 135.00

Tres tarde veinticinco Agosto corriente oficina abogacía suscrito Juez Partidor bienes sucesorales José Hernández subastaráse mejor postor casa solar Barrio San Felipe esta ciudad, miden trece varas frente cuarentiuna varas fondo, lindante: oriente, sucesores Bernabé Balladares; poniente, hijos Guadalupe Quevara, José Hernández; norte, me-

diando calle sucesores Petronila Rosales; sur, sucesión Bernabé Balladares.

Base: Seis Mil Córdoba.

Partición bienes sucesión José Hernández.

Oyense posturas.

León, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete. — G. Curran R.—O. Tomás Useda H., Srlo.

3 2

Nº 2103 —B/U Nº 641095 — \$ 45.00

Dos tarde veintinueve Agosto remataráse Juez Partidor, solar Trinidad, quince varas portreinta: oriente, Carretera; poniente, Toribio López; sur, Daniel Mairena; norte, Aquilino Zeledón.

Juez Partidor. Estelí, tres Agosto mil novecientos sesentisiete.—Hernán Mairena, Srlo.

3 2

No. 2120 —B/U No. 629092— \$ 45.00

Diez mañana veinticinco corriente substaráse urbana Barrio «San Miguel», esta ciudad.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Aurora Toledo a Pedro Amador.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, nueve Agosto mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Srlo.

3 2

Nº 2123 —B/U Nº 673048 — \$ 135.00

Ejecución cantidad de dinero promovida «Shell Nicaragua, S A.» contra Bernardo Pérez Morales venderáse al martillo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del veintinueve de Agosto corriente microbús Ford K, modelo G 4 BTO, color azul, Chasis Serie No. 272180, Motor No. 272180 dado en Prenda por el deudor a la citada Compañía y puede verse en Masaya en poder del depositario ingeniero Luis Humberto Cuadra.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, once de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Ildefonso Palma Martínez.—F. Castillo F., Srlo.

3 2

El día domingo 20 de Agosto de 1967, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Granada, y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
67228	1 Anillo de meseta, 5½ grs.	\$ 15.20
71227	1 Puls. con dije y 1 cordón con med. 13 grs.	58.40
71734	1 Cad. con Cruz, 15 grs.	65.70
71202	1 Puls. 34 grs.	175.20
71270	2 Anillos, 6 grs.	21.90
71283	1 Anillo con brillantes al centro	1,460.00
71292	1 Corazón con un brillantito 5 gramos	65.70
71296	1 Puls. con dije, 1 Cad. con dije y 1 par de argollas, 31 gramos	124.10
71297	1 Cad. con med. 5 grs.	29.20
71298	1 Par de chapas, 5 grs.	21.90
71319	1 Puls. Nº 8, 6½ grs.	29.20
71362	1 Cordón con med. 20 grs.	87.60
71371	1 Puls. 29 grs.	146.00
71372	1 Esclavita, 1 par de argollitas y 1 anilla, 5 grs.	21.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71376	1 Cordón con med. 8 grs.	36.50
71379	1 Anillo, 12½ grs.	58.40
71387	1 Puls. 62 grs.	219.00
71388	1 Brazalete, 1 puls. y 1 cordón, 80 grs.	365.00
71389	1 Puls. de monedas, 71 grs.	438.00
71414	1 Puls. 22 grs.	102.20
71415	1 Anillo con 5 brillantes y 1 esmeralda	146.00
71416	1 Puls. 33 grs.	138.70
71425	1 Esclava, 5 grs.	21.90
71429	1 Puls. 65 grs.	292.00
71432	1 Cad. 52 grs.	233.60
71434	1 Cordón con dije, 20 grs.	116.80
71442	1 Cad. con med. 7 grs.	36.50
71457	2 Anillos, 6 grs.	21.90
71459	2 Anillos, 5½ grs.	21.90
71469	1 Cad. con Crucifijo y 1 par de chapas, 16 grs.	65.70
71482	1 Puls. y 1 anillo, 12 grs.	43.80
71492	1 Anillo, 4 grs.	14.60
71525	1 Cordón con med. y 1 puls. 20 gramos	116.60
71526	1 Prendedor sin prensas, 5½ gramos	14.80
71527	1 Puls. con dije, 1 puls. de perlas, esclava y 1 anillo, 15 gramos	87.60
71528	1 Puls., 1 par de chapas, 5½ gramos	43.80
71529	1 Brazaletes, 13½ grs.	65.70
71530	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 gramos	36.50
71531	1 Par de chapas y un anillo, 5 gramos	29.20
71532	2 Cad. con med., 1 cad. con dije de perla, 16 grs.	87.60
71533	1 Brazaletes, 9 grs.	51.10
71534	1 Puls. 11 grs.	51.10
71535	1 Brazaletes, 10 grs.	51.10
71554	1 Puls. 18 grs.	87.60
71556	1 Puls. 34 grs.	124.10
71557	1 Puls. 18 grs.	94.90
71580	1 Puls. con dije y 1 anillo, 18 grs.	65.70
71561	1 Puls. 30 grs.	167.90
71582	1 Anillo, 5 grs.	14.60
71583	2 Esclavas, 11 grs.	51.10
71584	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20
71590	1 Puls. 29 grs.	116.80
71596	1 Esclava, 7 grs.	29.20
71604	1 Cordón con med. y 2 anillos, 16½ grs.	58.40
71611	2 Anillos, 13 grs.	51.10
71620	1 Cad. con Cruz y 1 puls. 40 gramos	175.20
71629	1 Puls. 15 grs.	65.70
71647	1 Cordón, 10 grs.	51.60
71658	1 Esclava, 5 grs.	21.90
71670	1 Cordón con med. 30 grs.	146.00
71679	1 Puls. con dije, 27 grs.	116.80
71681	1 Brazaletes, 8 grs.	36.50
71682	1 Par chapas, 1 par argollitas, 1 cad. con Crucifijo y dos anillos, 15 grs.	58.40
71716	1 Par chapas y 1 anillo, 7 grs.	29.20
71724	1 Cordón con Crucifijo y un anillo, 18 grs.	80.30
71795	1 Cad. mart. con med. 9½ grs.	43.80
71813	1 Cordón con med. 12 grs.	58.40
71816	1 Radfo de baterías, marca AMPTCO.	29.20
71835	1 Pulsera, 23 grs.	87.60
71839	1 Cadena y 2 anillos, 11 grs.	43.80
71841	2 Brazaletes dist. 21 grs.	102.20
71861	1 Pulsera, 22 grs.	94.90
71873	1 Cordón con Sruc. 20 grs.	87.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
71897	1 Cad. con med. y 1 par chapas, 10 grs.	43.80	72371	1 Cad., 2 anillos, 14 grs.	51.10
71904	1 Par argollas y 1 esclava, 10 gramos	43.80	72385	1 Cordón, 1 cad. con med. 34 gramos	146.00
71905	1 Cordón con med., 5 grs.	21.90	72387	2 Ainlois, 7 grs.	29.20
71915	1 Anillo quebrado, 15 grs.	51.10	72400	1 Cadena con Srucifijo, 1 par argollas, 10 grs.	36.50
71951	1 Par chapas, 5 grs.	36.50	72404	1 Cordón con med. 18 grs.	73.00
71952	1 Par argollas, 4 grs.	14.60	72412	1 Puls. 16 grs.	73.00
81998	1 Puls. de reloj, 25 grs.	73.00	72416	1 Puls. china, 30 grs.	102.20
72021	1 Par chapas, 4 grs.	14.60	72417	1 Esclava, 1 pulserita y 2 anillos, 15 grs.	73.00
72024	1 Cad. con med. y 1 cordón con med. 25 grs.	116.80	72421	1 Cadena con dije, 15 grs.	65.70
72054	1 Cordón con Crucifijo, 19 grs.	87.60	12421	1 Cad. con dije, 15 grs.	65.70
72061	1 Anillo con piedra, 5 grs.	21.90	72422	1 Cordón y 1 cadena, 8 grs.	36.50
72089	3 Pulseras dist. 2 cordones con med. y 1 hevilla, 183 gramos	803.00	72423	1 Puls., 1 par argollas y 2 anillos, 25 grs.	109.50
72090	1 Puls. y 1 dije de med. 38 grs.	175.20	72425	1 Cordón con med. 21½ grs.	116.80
72092	1 Puls., 29 grs.	131.40	72426	1 Fije y 2 anillos, 8 grs.	36.50
72102	1 Cad. con dije y un anillo 115 grs.	65.70	72427	1 Cade. con Cruz, 15 grs.	68.80
72106	1 Crucifijo, 5 grs.	21.90	72435	1 Puls. y 1 cad. con dije, 13 gramos	73.00
72111	1 Puls. 33 grs.	146.00	72437	1 Cad. con Crucifijo, 6 grs.	29.20
72117	1 Cordón con Crucifijo, 13 grs.	58.40	72438	1 Cordón chino con medalla, 28 grs.	146.00
72128	1 Cad. con dije, 22 grs.	94.90	72445	1 Puls. Nº 8, 23 grs.	102.20
72140	1 Cad., 6½ grs.	43.80	72449	1 Cad. con med. 5 grs.	21.90
72158	1 Cad. con med. y 2 anillos, 16 gramos	73.00	72451	2 Cadenas con dije dist. y 1 puls. con dije, 23 grs.	87.60
72172	1 Cordón con med. 15 grs.	73.00	72452	1 Puls. calada, 33 grs.	146.00
72177	1 Cordón con dije, 15 grs.	65.70	72454	1 Dije con águila, 3½ grs.	14.60
72209	1 Pulsera, 29 grs.	146.00	72455	1 Cordón chino con medalla, 27 grs.	116.80
72213	1 Escravita, 5 grs.	21.90	72410	1 Cordón con medalla y 1 pulsera china, 35 grs.	146.00
72240	1 Cad. con med. 6 grs.	29.20	72463	1 Puls. y 1 anillo, 18 grs.	73.00
72242	1 Cad. con dije, 1 esclavita con dije, 7½ grs.	29.20	72466	1 Puls. Nº 8 y 1 esclava, 8 gramos	36.50
72244	1 Puls. Nº 8, 27 grs.	87.60	72469	1 Cordón con medalla y 1 brazalete, 65 grs.	175.20
72245	1 Cordón con med., 1 anillo y 1 anillo, 20 grs.	73.00	72470	1 Anillo de marquesa, 4 grs.	14.60
72250	1 Pulsera Nº 8, 13 grs.	73.00	72472	1 Par de chapas, 4 grs. llo y 1 gacilla con dije, 5 gramos	21.90
72253	2 Pulseras dist. y un anillo, 62 grs.	292.00	72476	1 Cad. con dije, 5½ grs.	29.20
72257	1 Anillo con piedra, 6½ grs.	29.20	72477	1 Cad. con med. 3½ grs.	21.90
72266	2 Anillos, 9 grs.	36.50	72478	1 Par argollas, 5 grs.	29.90
72279	1 Puls. con dije, 15 grs.	73.00	72480	1 Cordón, 13 grs.	58.40
72286	1 Puls. Nº 8, 15 grs.	73.00	72481	1 Herradura, 12 grs.	51.10
72289	1 Cad. con Crucifijo y 1 anillo, 22 grs.	87.60	72482	2 Pulseras dist. y 1 brazalete, 65 gramos	292.00
72293	1 Par de argollas y 1 anillo, 6 grs.	21.90	72483	1 Cad. con med. 10 grs.	43.80
72302	1 Par de argollas, 6 grs.	21.90	72484	1 Cordón con med. 22 grs.	93.60
72314	1 Cordón con med. 29 grs.	131.40	72486	1 Puls. con dije, 30 grs.	146.00
72320	1 Puls. con dije y un anillo, 133 grs.	131.40	72488	1 Par de argollas y 2 anillos, 11 gramos	51.10
72331	3 Cordones con dije, 20 grs.	87.60	72489	1 Cadeia con med. 1 par de chapas y 1 anillo, 8 grs.	36.50
72332	2 Anillos dist. 6 grs.	21.90	72497	1 Pulsera con dije de fantasía, 33 grs.	144.00
72339	1 Cad. con med. 40 grs.	146.00	72525	1 Esclava, 17 grs.	115.20
72340	1 Cad. con dije, 25 grs.	116.80	72543	1 Cardón con medalla y 1 par de chapas, 12½ grs.	57.60
72344	1 Cordón con medalla y 1 puls. 40 grs.	175.20	72580	1 Cad. con Crucifijo, 10 grs.	43.80
72345	1 Cordón con Crucifijo, 2 puls. dist. y 1 anillo, 30 grs.	131.40	72589	1 Cordón con med. 30 grs.	158.40
72349	1 Puls. con dije de moneda mex., 13 grs.	58.40	72590	1 Anillo con piedra, 9 grs.	28.80
72350	1 Puls. csino y 1 esclava, 15 gramos	65.70	72591	1 Cadena con dije y 1 anillo, 5½ grs.	14.40
72351	1 Anillo, 5 grs.	14.60	72592	2 Cad. con dije, 14 grs.	43.20
72352	1 Esclava Nº 8, 6 grs.	29.20	72593	1 Esclava, 1 cadena con Crucifijo, 2½ grs.	8.64
72354	1 Cordón y 1 par de argollas, 8 grs.	36.50	72594	1 Tnillo liso, 4 grs.	14.40
72364	1 Tocadisco NIVICO de baterías	87.60	72595	1 Cordón con dije, 17 grs.	57.60
72367	1 Cadena con medalla, 2 anillos y 1 esclavita, 10 grs.	43.80	72596	1 Cordón con med. 16 grs.	57.60
72368	1 Cadena con dije, 10 grs.	43.80	72634	1 Cad. con dije, 11 grs.	43.20
72369	1 Par argollas, 1 esclava, 2 cad., 1 Crucifijo, 1 anillo, 1 par de chaaps, 30 grs.	109.50	72686	1 Cord. y 1 anillo, 15 grs.	72.00
			72710	2 Anillos, 6 grs.	21.60
			72712	1 Anillo de graduación, 15 grs.	72.00
			72759	1 Puls. china y 1 med., 18 grs.	86.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
72768	3 Pulseras, 105 grs.	504.00	73677	1 Cordón china y 1 par de argollas, 23 grs.	100.80
72772	1 Cadena, 2½ grs.	7.20	73688	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 13 grs.	57.60
72779	1 Cordón chino y 1 anillo, 15 gramos	64.80	73692	2 Pulseras, 63 gramos	208.00
72780	1 Puls. y 1 anillo, 14 grs.	64.80	73700	1 Puls. china, 17½ grs.	79.20
72798	1 Pulsera, 31 grs.	230.40	73737	1 Par chapas, 18 grs.	71.00
72799	1 Puls. 31 grs.	230.40	73741	1 Cadena con medalla y 1 pulsera, 38 gramos	213.00
72803	1 Brazaletes, 1 anillo y 1 par de chapas, 10 grs.	36.00	73749	1 Cordón con Crucifijo, 13 grs.	71.00
72714	1 Puls. 1 esclava y 1 par de chapas, 23 grs.	100.80	73753	1 Par argollas y 1 esclava, 10 gramos	42.60
72817	1 Dije de med. 6 grs.	28.80	73766	1 Cordón con med. 32 grs.	142.00
72874	1 Cordón con dije, 22 grs.	93.60	73793	1 Pulsera, 30 grs.	213.00
72886	1 Puls. 31 grs.	144.00	73801	1 Cadena, 15 grs.	63.90
72890	1 Anillo, 10 grs.	43.20	73802	1 Cordón y 1 anillo, 12 grs.	49.70
72892	1 Cad. con med., 2 puls. dist. y 1 esclava rev. 25 grs.	115.20	73812	1 Cad. con med. 7½ grs.	35.50
72895	1 Puls. Nº 8, con dije, 28 grs.	144.00	73821	1 Esclava, 1 par chapas y 2 anillos, 14 grs.	92.30
72958	1 Esclava, 1 med. y 2 anillos, 9 gr/mos	36.00	73822	1 Bicicleta marca "Phillips"	213.00
72961	1 Puls. con dije, 40 grs.	136.80	73825	1 Cordón con medalla, 23 grs.	89.46
72965	1 Puls. con Crucifijo, 6 grs.	28.80	73826	1 Puls. y 1 cadena, 64 grs.	262.00
72997	1 Cordón con medalla, 17 grs.	72.00	73834	1 Anillo con brillantes	170.40
73024	1 Esclava, 5 grs.	21.60	73840	1 Par de chapas, 5 grs.	14.20
73043	1 Cadena con dije y 1 esclava, 6 grs.	28.80	73843	1 Anillo y 1 par chapas, 6 grs.	21.30
73052	1 Cordón, 1 cadena con dije, 11 gramos	50.40	73858	2 Cad. con dije, 13 grs.	56.80
73054	1 Par de chapas, 6 grs.	21.60	73875	2 Cordones con med. 16 grs.	85.20
73081	1 Cordón con dije, 20 grs.	178.56	73894	1 Esclava, 51 grs.	284.00
73100	1 Anillo con 1 chispita, 4 grs.	115.20	73900	1 Par de chapas y 1 anillo, 8 gramos	35.50
73168	1 Radio de baterías marca KING	28.80	73912	1 Cadena con med. 2 anillos y par de argollas, 30 grs.	184.60
73222	1 Plancha eléctrica ELERH, usada	14.40	73924	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 26 grs.	127.80
73224	2 Medallitas con sus gacillas, 4 gramos	14.40	73981	1 Puls. Nº 8, 16 grs.	71.00
73225	1 Caja de reloj, 27 grs.	86.40	73984	1 Cordón con med. y 1 anillo, 10 grs.	42.60
73236	1 Anillo con varios brillantes y chispitas, 4 grs.	856.80	73985	1 Cad. con med. 7 grs.	28.40
73272	1 Anillo con piedra negra, 4 gramos	14.40	73992	1 Anillo, 5 grs.	21.30
73276	1 Dije de Crucifijo, 9 grs.	43.20	74019	1 Cordón con dije, 2 anillos, 11 grs.	42.60
73277	1 Cordón Nº 8, 24 grs.	108.00	74022	2 Esclavas, 5 grs.	21.30
73308	1 Caja con 76 herramientas mecánicas	64.80	74029	1 Brazaletes con dije, 15 grs.	71.00
73322	1 Cordón con medalla, 31 grs.	144.00	74059	2 Cad. dist. y 1 par de chapas, 20 grs.	78.10
7338	1 Abanico marca TOSHIBA, eléctrico	144.00	74061	1 Brazaletes, 32 grs.	142.00
73358	1 Cordón con med. 7 grs.	28.80	74069	1 Anillo, 5 grs.	21.30
73374	1 Cordón con Crucifijo m/e 11 gramos	36.50	71445	1 Puls. con dije, 30 grs.	142.00
73379	1 Cad. con dije, 6 grs.	28.80	74146	1 Puls. 42 grs.	184.60
73396	1 Esclava, 37 grs.	144.00	74147	1 Cad. con dije, 15 grs.	63.90
73401	1 Anillo con piedra, 14½ grs.	50.40	74148	1 Puls. 31 grs.	142.00
73438	1 Cordón con medalla, 18 grs.	79.20	74151	1 Cadena, 6 grs.	28.40
73446	1 Cordón con medallita, 1½ gramos	36.00	74152	1 Cad. con dije, 6 grs.	21.40
73449	1 Pulsera, 30 grs.	144.00	74160	1 Máquina de coser SINGER	284.00
73454	1 Par chapas, 8 grs.	28.80	74170	1 Par de chapas, con brillantes, 6 grs.	142.00
73499	1 Esclava china, 10 grs.	43.20	74171	1 Brazaletes y 1 prendedor con 3 moneditas, 16½ grs.	71.00
73504	1 Preisacorбата, 10 grs.	43.20	74172	1 Puls. con medallita, 30 grs.	142.00
73528	1 Cordón con Crucifijo, 12 12 gramos	57.60	74175	1 Máq. de coser SINGER	355.00
73561	1 Pulsera, 1 prendedor y 1 anillo, 25 grs.	86.40	74182	1 Cordón chino, 13 grs.	71.00
73593	1 Cordón con medalla, 17 grs.	72.00	74185	3 Pulseras dit. y 2 cadenas con dije, 90 grs.	568.00
73608	1 Cad. y 3 anillos, 11 grs.	43.20	74186	1 Radio NATIONAL	85.20
73617	1 Anillo, 14 grs.	43.20	74187	1 Radio GENERAL ELECTRIC	56.80
73623	1 Lámina de oro y 1 anillo, 20 gramos	86.40	74188	2 Prendedores, 2 cardones, dist., 2 anillos y 1 par de chapas, 30 grs.	134.90
73637	1 Puls. con perlas, 40 grs.	188.00	74189	1 Medalla, 14 grs.	42.60
73650	2 Puls. media caña, 29 grs.	129.60	74190	1 Cad. con med. 10 grs.	42.60
73651	1 Pulsera, 42 grs.	144.00	74191	1 Cad. sin dije, 15 grs.	63.90
73666	1 Cordón y 1 par de argollas, 13 gramos	43.20	74192	1 Prendedor y 1 anillo, 13 grs.	42.60
73676	1 Cordón con med. 16 grs.	72.00	74193	1 Cad. y 1 anillo, 5 grs.	21.30
			74194	1 Cad. con Crucifijo, 7 grs.	45.50
			74195	1 Cad. 18 grs.	63.90
			74196	3 Anillos, 10 grs.	21.30

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
74197	1 Cadena sin dije, 1 cad. con dije, 17 grs.	78.10	74574	1 Cadena con dije y 1 anillo, 25 grs.	113.60
74198	1 Cad. con dije, 13 grs.	49.70	74575	1 Cordón chino y 1 anillo, 10 gramos	42.60
74203	1 Puls. cal. 1 cad. con med. y 1 esclava, 50 grs.	262.70	74576	1 Medalla, 8 grs.	35.50
74221	2 Cad. con dije, 17 grs.	71.00	74577	2 Cadenas distintas, y 2 anillos, 7½ grs.	28.40
74224	2 Medallas, 16 grs.	71.00	74612	1 Puls. y 1 prendedor, 15 grs.	63.90
74250	1 Hevilla, 30 grs.	155.20	74613	1 Cordón chino, cno medalla, 32 grs.	142.00
74255	1 Máq. de coser SINGER	284.00	74614	1 Radio de baterías, marca SINGER	142.00
74277	1 Cad. con Crucifijo, 2 pares de chapas, 10 grs.	42.60	74619	2 Pulseras, 46 grs.	213.00
74280	1 Cordón con med. 20 grs.	85.20	74645	1 Máquina de coser SINGER, eléctrica	369.00
74288	1 Brazaletes y 1 cad. con med. 40 gramos	170.40	74655	1 Cadena con 3 medallas y 1 anillo, 15 grs.	56.80
74294	1 Puls. Nº 8, 6½ grs.	28.40	74656	1 Cordón con medalla y 1 par de argollas, 8 grs.	42.60
74316	1 Anillo, 15 grs.	49.70	74660	1 Cadena con Cruz, y 2 gacillas con dije, 4 grs.	21.30
74318	1 Cordón chino con me. 14 grs.	56.80	74661	1 Par argollas, 7 grs.	21.30
74326	1 Inisgnia, 4½ grs.	21.30	74669	1 Esclava china y 1 anillo, 7 gramos	28.40
74329	1 Esclava china, 6 grs.	28.40	74670	1 Anillo liso, 5 grs.	14.20
74331	1 Cordón con Crucifijo, m/e 9½ grs.	42.60	74714	1 Cad. con Cruz, 15 grs.	63.90
74332	1 Puls. y 1 anillo, 38 grs.	170.40	74719	1 Esclava y 1 anillo, 9 grs.	42.60
74333	1 Cordón con dije, 20 grs.	106.50	74736	1 Cordoncito chino con medalla, 13 grs.	56.80
74334	1 Esclava, 30 grs.	127.00	74740	1 Cordón con dije de medalla, 30 gramos	142.00
74335	1 Cad. con Crucifijo, 14½ grs.	71.00	74754	4 Anillos y 1 par de chapas, 10 gramos	42.60
74336	1 Puls. y 2 cordones con med. 140 gramos	710.00	74755	2 Anillos, 10 grs.	28.40
74342	1 Anillo, 6 grs.	35.50	74756	1 Par argollas, 1 par chapas, 5 gramos	12.78
74347	1 Sofocante de filig. 8 grs.	49.70	74757	1 Cadena, 1 esclava, 1 par de chapas, 1 medd 1 anillo, 10 gramos	35.50
74355	1 Puls. 20 grs.	85.50	74758	2 Anillocs, 6 grs.	14.20
74356	1 Puls. 30 grs.	127.80	74759	2 Cadenas, 1 anillo, 1 gacilla con dije, 5 grs.	8.52
74357	1 Puls. 20 grs.	113.60	74760	1 Par de chapas y 1 anillo, 5 gramos	11.36
74358	1 Puls. con dije, 15 grs.	56.80	74761	1 Esclava china, 4 grs.	21.30
74359	1 Cordón con med. 17 grs.	63.90	74780	2 Cadenas, 1 Crucifijo y 1 anillo, 26 grs.	56.80
74360	1 Pulsera, 20 grs.	85.20	74781	1 Cordón con med. 26 grs.	120.70
74363	1 Pulsera, 30 grs.	142.00	74783	1 Pulsera, 30 grs.	142.00
74383	1 Puls. y 1 med. 23 grs.	133.60	74784	1 Cordón con med. y 1 puls. de corozo, 63 grs.	284.00
74389	1 Pulsera, 70 grs.	326.60	74820	1 Anillo, 6 grs.	14.20
74391	1 Cordón sin dije, 8 grs.	39.76	74870	1 Prensacorbata, 10 grs.	42.60
74392	1 Cadena con dije y 1 anillo quebrado, 5 grs.	17.04	74874	1 Pulsera, 20 grs.	85.20
74393	1 Cordón con Crucifijo, 16½ gramos	71.00	78491	1 Pulsera, 15 gramos	71.00
74394	1 Anillo, 15½ grs.	42.60	74899	1 Cadena con med. 6 grs.	21.30
74395	1 Cad. con dije, 1 esclava, 1 par de chapas y 1 par de patácones, 2 med. 14 grs.	56.80	74910	1 Anillo, 2½ grs.	7.10
74396	1 Par de chapas de monedas y 1 anillo, 5½ grs.	35.50	74911	1 Dije y 1 anillo, 5 grs.	21.30
74398	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 6 grs.	14.20	74912	1 Cordón con dije, 14 grs.	71.00
74400	1 Anillo, 6 grs.	21.30	74913	2 Pares de chapas, 5 grs.	21.30
74401	1 Pulsera, 20 grs.	85.20	74914	1 Med. 5 grs.	21.30
74402	1 Puls. con dije, 50 grs.	21.30	74935	4 Anillos, 10 grs.	35.50
74411	1 Puls. rev. y 1 anillo, 30 grs.	99.40	74937	1 Brazaletes, 13 grs.	28.40
74413	1 Pulsera y 1 par de chapas, 7 grs.	28.40	74938	1 Par de chapas, 4 grs.	21.30
74415	4 Anillos, 2 pares de chapas, 2 esclavas, 3 med. 1 reloj, 17 grs.	63.90	74940	1 Cad. de filigrana con medalla, 5 gramos	21.30
74416	1 Puls. -1½ grs.	71.00	74960	1 Cordón con med. 29 grs.	142.00
74417	1 Puls. con dije, 33 grs.	142.00	74962	1 Brazaletes, 15 grs.	71.00
74450	1 Esclava china, 7 grs.	28.40	74963	3 Cad. con med. 10 grs.	42.60
74453	1 Puls. Nº 8, 10 grs.	42.60	74969	1 Cordón con med. 2 anillos y 1 par chapas, 29 grs.	142.00
74458	1 Cardón con med. 8 grs.	35.50	74973	1 Cad. con med. 5 grs.	21.30
74477	1 Cordón con medalla y anillo, 46 grs.	213.00	74976	1 Anillo, 8 grs.	21.30
74484	1 Prendedor, 4 grs.	21.30	74984	1 Anillo, 6 grs.	21.30
74488	4 Pulseras (1 queb.) y 1 anillo, 232 grs.	1,420.00	74985	1 Eofocante, 1 cad. con Cruz y 1 prendedor de corbata, 33 gramos	142.00
74504	2 Anillos, 1 cad. con Crucifijo, 1 corazón, 10 grs.	35.50	74986	1 Puls. y 1 anillo, 24 grs.	99.40
74532	1 Cadena con Crucifijo y 1 par de chapas, 17 grs.	71.00			
74572	1 Pulsera Nº 8, 10 grs.	42.60			
74573	1 Cad. con dije, 15 grs.	71.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
75000 1	Anillo con brillantito	142.00
75007 2	Cad. dist. 2 pares de argollas, 3 anillos, 46 grs.	184.60
75008 3	Cad. dist. con dijes, 1 par chapas, 3 anillos y 2pares de argollas, 35 grs.	142.00
75021 1	Crucifijo y 1 anillo 7½ grs.	28.40
75023 1	Pulsera, 15 grs.	71.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN GRANADA

2 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 2003 —B/U Nº 661851—\$ 135.00

Teresa Loáisiga de Martínez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal de cinco manzanas situado en Comarca de Guajachillo, y linda: norte, finca de Carlos Martínez; sur, el de José del Carmen Dávila Carpio; oriente, camino de por medio el de Angela Barberena; y occidente, finca de Guillermo Selva.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 1

Citación a Accionistas de Cofarnic, S. A.

No. 2015—B/U No. 667658—\$ 180.00

De acuerdo con los Estatutos y por instrucciones de la Junta Directiva de Cofarnic, S. A., se cita por este medio a los accionistas de nuestra organización para que asistan a nuestra Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a efecto en los salones de la Cámara Nacional de Comercio de esta ciudad el día Domingo 27 de Agosto de 1967 a las 9 a. m.

En dicha Asamblea se discutirán los siguientes puntos:

- 1) Informe Anual de la Administración.
- 2) Estados Financieros correspondientes al año que terminó el 30 de Junio de 1967.
- 3) Elección de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Se ruega a todos los accionistas su puntual asistencia.

Atentamente,

C. FARNIC, S. A.

Dr. Solón Argüello N., Secretario.

3 3

Convócase a Socios Accionistas de Casa Dreyfus, S. A.

Nº 2092—B/U Nº 667188—\$ 180.00

En nombre de la Junta Directiva de Casa Dreyfus, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de Casa Dreyfus, S. A., sesión que se verificará en las oficinas de la Empresa, a las 3:10 de la tarde del día Viernes veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el informe de la Junta Directiva y del Vigilante, así como para tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, Agosto cuatro de mil novecientos sesenta y siete.—Enrique Dreyfus M., Secretario.

3 2

Guardador de Bienes

Reg. 1853—B/U No. 601609—\$ 45.00

Por sentencia Sala Civil Corte Apelaciones León, de once y cincuenticinco minutos mañana del veinticuatro Abril último declarose a James (Jimmi o Jimmy) Blandón Cocke de veinte y seis años, casado, este domicilio, en estado de Oligofrenia congénita, o sea demencia, por consiguiente imposibilitado para regir su persona y bienes, debiéndosele nombrar guardador que lo represente.—León, treintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y siete.—Raúl Bermúdez B., Srio. Sala Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. 1855—B/U No. 601668—\$ 45.00

Por sentencia dictada a las nueve y cinco minutos de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos sesenta y siete por la Sala Civil Corte de Apelaciones de León, declaróse disuelto por mutuo consentimiento vínculo matrimonial contraído por los señores Santiago Reyes López, barbero y María Elena Maravilla, de oficios domésticos, ambos casados entre sí, mayores de edad y de este domicilio.—León, quince de Junio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—Raúl Bermúdez Baca, Secretario de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León.

1

Reg. 1856—B/U No. 635058—\$ 45.00

Por sentencia de las nueve y cinco minutos de la mañana del diez y siete de Junio del año corriente, dictada por Sala Civil Corte de Apelaciones de León, declaróse disuelto por mutuo consentimiento vínculo matrimonial civil contraído por Luis Ortiz Ibarra y Lumen Ortegaray conocida por Lumen Baldizón Ortegaray, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.—León, tres de Julio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Raúl Bermúdez, Secretario Sala Civil Corte de Apelaciones León.

1

Reg. 1857—B/U No. 635059—\$ 45.00

Por sentencia de las nueve y diez minutos de la mañana, dos de Junio corriente año, dictada por Sala Civil Corte Apelaciones de León, declaróse disuelto por mutuo consentimiento vínculo matrimonial civil contraído por José Oriol Bendaña conocido como José Mendiola, oficinista, e Irma Saborío, oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, de este domicilio.—León, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—Raúl Bermúdez B., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones León.

1